

RV: 11001333704220230003300 MINTRANSPORTE ALLEGA CONTESTACION DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tue 10/08/2023 2:33 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: hsantamaria@mintransporte.gov.co <hsantamaria@mintransporte.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

11001333704220230003300 MINTRANSPORTE ALLEGA CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: Hernan Dario Santamaria Peña <hsantamaria@mintransporte.gov.co>**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 9:14**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** santoalirioabogados@gmail.com <santoalirioabogados@gmail.com>; sarabogadosconsultores@gmail.com

<sarabogadosconsultores@gmail.com>; notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co

<notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co>

Asunto: 11001333704220230003300 MINTRANSPORTE ALLEGA CONTESTACION DEMANDA

Comendidamente, en calidad de apoderado del Ministerio de Transporte, allego contestación de la demanda en el siguiente expediente:

Señora Juez**Doctora ANA ELSA AGUDELO AREVALO****Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá****E. S. D.****ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA****RADICACIÓN: 11001333704220230003300****DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SOACHA****DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

HERNAN DARIO SANTAMARIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.93.417.952 y con Tarjeta Profesional No. 116.718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Transporte, según poder debidamente conferido por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, el cual ya aporté con la manifestación previa sobre la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, dentro de los términos de ley en el asunto de la referencia, me permito dar contestación, dentro del término legal, a la demanda interpuesta a través de apoderado por el **MUNICIPIO DE SOACHA**, en los siguientes términos:

Atentamente,

HERNAN DARIO SANTAMARIA PEÑA**C.C. 93.417.952 de Fresno Tolima****T.P. 116.718 del H.C.S. de la J.**

Apoderado Ministerio de Transporte

hsantamaria@mintransporte.gov.cojurisantamaria@mintransporte.gov.co**HERNAN DARIO SANTAMARIA PEÑA**

Abogado – Grupo Defensa Judicial

Tel. +(601) 3240800 - Ext: 1032

Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera - Avenida Calle 24 No. 60-50

Código postal: 111321 – Bogotá D.C. – Colombia

www.mintransporte.gov.co**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- * Practique el distanciamiento físico.
- * Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Señora Juez
Doctora ANA ELSA AGUDELO AREVALO
Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo Oral del Circuito de Bogotá
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RADICACIÓN: 11001333704220230003300
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SOACHA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

HERNAN DARIO SANTAMARIA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.93.417.952 y con Tarjeta Profesional No. 116.718 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Transporte, según poder debidamente conferido por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, el cual ya aporté con la manifestación previa sobre la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, dentro de los términos de ley en el asunto de la referencia, me permito dar contestación, dentro del término legal, a la demanda interpuesta a través de apoderado por el **MUNICIPIO DE SOACHA**, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, siendo las pretensiones las siguientes:

1. Que es NULA la Resolución No. 2021304000**3385** de fecha 28 de enero de 2021, proferida por la Subdirección de Transito del Ministerio de Transporte REVOQUE “*Por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los Organismos de Transito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de Asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva*”.

2. Que es NULA la Resolución No.2021304005**6865** de fecha 26 de noviembre de 2021, “*Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2021304000**3385** de fecha 28 de enero de 2021*”, que ORDENO al Municipio de Soacha – Secretaria de Movilidad de Soacha, el pago de la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$47.969.400) relacionado con los valores dejados de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito en la vigencia 2017.

3. Que es NULA Resolución No.2021304006**3865** de **fecha 29 de diciembre de 2021** “*Por medio de la cual se **rechaza** el recurso de reposición interpuesto por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Soacha-Cundinamarca, contra la Resolución No. No.2021304005**6865** de fecha 26 de noviembre de 2021*”, por medio de la cual se aclara la Resolución No. 20213040003385 de fecha 28 de enero de 2021, mediante la cual la Subdirectora de Transito del Ministerio de Transporte **RECHAZO el recurso de reposición** interpuesto por la Secretaria de Movilidad del Municipio de Soacha contra la Resolución No.20213040003385 de fecha 28 de enero de 2021, ACLARADA mediante Resolución No.20213040056865 del 26 de noviembre de 2021, **agotando la actuación administrativa**.

4. Que, a título de restablecimiento del derecho, el despacho judicial **DECLARE** que el Municipio de Soacha no le debe a la Subdirección de Transito del Ministerio de Transporte, ningún valor por la transferencia del 35% de los Derechos de Transito

que cancela el usuario para la expedición de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional de Vehículos, motocicletas y similares, **por la vigencia enero-diciembre de 2017.**

5. Que la Subdirección de Transito del Ministerio de Transporte, repare los daños que los actos administrativos haya causado a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Soacha, previa liquidación propuesta por el suscrito apoderado en su oportunidad procesal.

En consideración del Ministerio de Transporte, estos actos se encuentran revestidos de legalidad y no están afectados por causal alguna de nulidad, establecidas en el artículo 137 del CPACA, y se encuentran en firme, teniendo en cuenta que el recurso de reposición contra la Resolución No.2021304005**6865** de fecha 26 de noviembre de 2021, *“Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2021304000**3385** de fecha 28 de enero de 2021”*, que ORDENO al Municipio de Soacha – Secretaria de Movilidad de Soacha, el pago de la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$47.969.400) relacionado con los valores dejados de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito en la vigencia 2017, se interpuso por quien no tenía la representación legal del Municipio como tampoco fue interpuesto por apoderado debidamente facultado para ejercer la representación judicial del Municipio; además que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, es una dependencia de la Alcaldía Municipal y por tanto no cuenta con personería jurídica propia como para ejercer su representación judicial *motu proprio*.

Tampoco se incurrió en la violación de normas constitucionales o legales alegadas por la parte demandante; ni tampoco en falsa motivación del acto administrativo, ni desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, como tampoco en cobro de lo no debido, ni mucho menos en violación al derecho fundamental al debido proceso, ni existe prescripción de la acción de cobro, además estos actos fueron expedidos por autoridad competente, observando las formalidades y trámites establecidos en la ley.

II. RESPECTO DE LOS HECHOS

Me permito efectuar un pronunciamiento puntual respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda, a saber:

AL HECHO PRIMERO: No le consta al Ministerio de Transporte. Pues son actos administrativos propios del Concejo Municipal de Soacha en los cuales no participó el Ministerio de Transporte.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta al Ministerio de Transporte. Fue un contrato suscrito entre la demandante y Unión Temporal de Servicios Especializados de Registro y Transito Soacha - **UT SERT SOACHA**, contrato en el cual no hizo parte ni en la suscripción ni en la ejecución el Ministerio de Transporte.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto en cuanto la transferencia, sin embargo, ese monto no cubre la totalidad de la obligación, conforme a la Resolución No. 2021304000**3385** de fecha 28 de enero de 2021, proferida por la Subdirección de Transito del Ministerio de Transporte *“Por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los Organismos de Transito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de Asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva”*. el Municipio de Soacha – Cundinamarca, no cumplió a cabalidad con lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 y la resolución 2395 de 2009 del Ministerio de Transporte, puesto que al tomar como base las tarifas de los tramites adoptados en el Acuerdo Municipal No. 10 de 2016 que se establecieron para el periodo enero- diciembre de 2017, existen diferencias entre los

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

valores de los trámites registrados en dicho acto administrativo y los cargados en la base datos de la plataforma HQ RUNT para este mismo periodo, generando menor valor en los recursos que debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por la citada norma.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto. respecto de la interposición del recurso, sin embargo, fue presentado por quien no tenía la representación legal del Municipio como tampoco fue interpuesto por apoderado debidamente facultado para ejercer la representación judicial del Municipio; además que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, es una dependencia de la Alcaldía Municipal y por tanto no cuenta con personería jurídica propia como para ejercer su representación judicial *motu proprio*, situación que condujo que fuera rechazado con la Resolución No.20213040063865 de fecha 29 de diciembre de 2021 el recurso interpuesto contra Resolución No. 20213040003385 de fecha 28 de enero de 2021 y la Resolución No.20213040056865 de fecha 26 de noviembre de 2021, quedando en consecuencia en firme estos actos administrativos.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto. Aunque es importante reiterar que ante el rechazo del recurso de reposición, por haber sido interpuesto por quien no tenía la representación legal del Municipio como tampoco fue interpuesto por apoderado debidamente facultado para ejercer la representación judicial del Municipio, conllevó como consecuencia que Resolución No. 2021304000**3385** de fecha 28 de enero de 2021 y la Resolución No.2021304005**6865** de fecha 26 de noviembre de 2021, quedaran en firme estos actos administrativos el **día 14 de diciembre de 2021**, en razón de haber sido rechazado el recurso de reposición interpuesto.

III. RESPECTO DE LAS RAZONES DE LA DEMANDA

Esta defensa no se encuentra de acuerdo con las razones de la demanda; sin embargo, en este punto es importante precisar:

Que en virtud de los artículos 8 y 9 siguientes de la ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre, el legislador ordenó al Ministerio de Transporte la implementación del sistema de información denominado Registro Único Nacional de Tránsito, **R.U.N.T.**, cuya regulación normativa a efectos de la creación e implementación se completó con la expedición de La ley 1005 de 2006.

Es así, que mediante la Resolución 004920 del tres (3) de noviembre de 2006, el **MINISTERIO** abrió la Licitación Pública número MT-001 de 2006 con el fin de celebrar un contrato de concesión, cuyo objeto sería la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito (**R.U.N.T**) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002, en concordancia con la Ley 1005 de 2006.

En tal virtud el 7 de junio de 2007 se suscribió contrato de concesión No. 033 entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es:

“ CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los

diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión.

Para el efecto, el MINISTERIO otorga al CONCESIONARIO el uso de la Solución Tecnológica del R.U.N.T. por el tiempo de vigencia de este Contrato, para que sea destinado a la prestación del servicio público de registro y expedición de certificados, según el alcance previsto en el parágrafo segundo de la presente cláusula, a cambio de una contraprestación consistente en la cesión de un porcentaje de los derechos económicos del recaudo de las Tarifas que paguen los usuarios del servicio por la inscripción y el ingreso de datos al R.U.N.T. y por la expedición de certificados de información relacionados con los diferentes registros establecidos en las Leyes 769 de 2002 y 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en la cláusula NOVENA de este Contrato.”

Es indispensable liquidar el 35% correspondiente al Ministerio de Transporte, desde el mismo momento en que conforme a lo establecido en las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos o resoluciones, entren en vigencia las nuevas tarifas, este procedimiento se plasmó de conformidad con los lineamientos de la Resolución 2395 de 2009 en concordancia con la Ley 1005 de 2006.

De acuerdo con la Ley 1005 de 2006 las tarifas deberían ser fijadas con base en un estudio económico que involucrara todos los costos asociados al servicio, y dentro de este cálculo se debería contemplar un costo del 35% que debía ser transferido por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, por la facultad de asignar series, códigos y rangos de las especies venales, artículo 15, a cuyo tenor:

*“ARTÍCULO 15. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA UNICA NACIONAL. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, **fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito**, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.*

... Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.”

Los derechos de tránsito deben entenderse del valor total facturado que cancelen los propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de **la matrícula y trámites para obtener las licencias de conducción y tránsito, y placas¹**.

Este reporte lo efectúa directamente el Organismo de Tránsito en el sistema HQ-RUNT de acuerdo con las tarifas establecidas por los Concejos municipales y Asambleas departamentales, según sea el caso.

De la misma manera se señala que la mesa de ayuda una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos enviaría un correo electrónico al Organismo de

¹ Artículo 3° Resolución 2395 de 2009

Tránsito, indicando que, dentro de las 24 horas siguientes, la funcionalidad estará disponible para que sean incorporadas las nuevas tarifas.

Entonces tenemos que los Organismos de Tránsito son los responsables del cargue a la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, al igual que de la transferencia al Ministerio de Transporte del 35% sobre el valor de las tarifas de tránsito fijadas, y con base de ello se efectúa el cobro al usuario.

La Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT², no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

El sistema HQ-RUNT genera una liquidación con un Comprobante Único de Pago y Liquidación (CUPL), donde el RUNT de conformidad con la información reportada por el organismo de tránsito liquida el 35% para el Ministerio y el valor que le corresponde al RUNT, así que el usuario debe pagar dos facturas por el trámite a realizar.

El sistema RUNT genera unos comprobantes únicos de pago y liquidación, CUPL, los cuales se expiden con la información que reporta el organismo de Tránsito.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT. Los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales; se reitera, **para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el 35% mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).**

En el presente caso la Secretaría de Transporte y Movilidad del Municipio de Soacha Cundinamarca, al momento de cargar las tarifas no cumplió a cabalidad lo ordenado en la Ley 1005 de 2006 y Resolución 2395 de 2009 del Ministerio de Transporte, puesto que al verificar las tarifas de los trámites adoptados en las tarifas se evidenciaron diferencias entre los valores de los trámites registrados en dichos actos y los cargados en la aplicación HQ-RUNT, vale decir, al momento de cargar las tarifas no se incluyó los valores de las especies venales en los porcentajes correspondientes en la aplicación HQ-RUNT.

Las especies venales que consumen son LICENCIA DE TRANSITO, LICENCIA DE INSTRUCTOR, PLACA UNICA NACIONAL, todos los tramites que lleven implícito alguno de estos documentos genera un valor para el Ministerio de Transporte, esto se hace mediante la plataforma del RUNT; ese valor esta parametrizado, es decir cada Organismo de Tránsito de acuerdo al acto administrativo que genera al interior, lo toma como base para cargar las tarifas en la plataforma RUNT calculando el 35% sobre el valor cargado.

² Según contrato de concesión No. 033 suscrito entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es: "CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión."

De acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 2395 de 2009, el Organismo de Tránsito debía transferir al Ministerio de Transporte el 35% de los trámites que generan Especies Venales que cancela el usuario

Por lo anterior, se reitera que el único responsable del cargue de la información de tarifas en la plataforma HQ - RUNT es el respectivo Organismo de Tránsito.

El organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Según el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 los organismos de tránsito deben transferir al Ministerio de Transporte el 35% por concepto de los costos inherentes a la facultad del ministerio de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

Con base en esta obligación, el organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL y posterior pago del usuario; debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el numeral 5° del artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

IV. RESPECTO DE LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En primer lugar, es importante mencionar que el Ministerio de Transporte es un Organismo regulador, planificador y normativo en el área del tránsito, del transporte e infraestructura, cuyo objetivo principal según lo establecido en DECRETO 087 DE 2011, por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte se fijó como objetivo en su artículo primero lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. OBJETIVO. *El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.”*

Analizado lo expuesto por el actor en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, los cargos elevados en la demanda de nulidad no deben prosperar en la medida que no existe una trasgresión legal o constitucional configurándose la **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS y EL COBRO DE LO DEBIDO – PAGO DEL 35% POR CONCEPTO DE ASIGNAR SERIES, CODIGOS Y RANGOS DE ESPECIE VENAL QUE DEBEN SER TRANSFERIDOS POR EL ORGANISMO DE TRANSITO AL MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

Para proceder con el presente estudio, a continuación, se expone el fundamento legal y factico para ejercer este cobro a los Organismos de Tránsito, que fue sustento de los antecedentes normativos de los actos demandados:

1. Fundamento legal

- **LEY 769 DE 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”**

“CAPITULO III -Registros de información. “Artículo 8°. Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.”

(...)

“ARTÍCULO 168. TARIFAS QUE FIJARÁN LOS CONCEJOS. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.”

- **LEY 1005 DE 2006 “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.” con vigencia hasta noviembre de 2018³**

Artículo 2. Hecho generador. Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 3. Sujeto activo. Es sujeto activo de la tasa creada por la Ley 769 de 2002, la Nación-Ministerio de Transporte.

Artículo 4. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la tasa de que trata la presente ley, quienes estén obligados a inscribirse ante el RUNT, soliciten el ingreso de información, soliciten la expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de algún servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8° de la Ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 5. Recaudo. El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien él delegue o autorice de conformidad con la ley

Artículo 6°. Tarifas. Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley.”

(...)

Artículo 8°. Método. Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo 7° de esta ley, la entidad correspondiente hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual aplicará el siguiente método:

1. Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento del Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, utilizando la información histórica registrada por el Ministerio de Transporte.

2. Los costos anuales determinados conforme al sistema establecido en el artículo 7°, se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.

3. La tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE.

4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, al efectuar sus trámites, y, la

³ Texto modificado por la Ley 1940 de 2018

expedición de certificados.

(...)

Artículo 10. *Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.*

A. *Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:*

1. *Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.*
2. *Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.*
3. *Todas las empresas de transporte público o privado. Serán responsables de su inscripción, los interesados.*
4. *Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.*
5. *Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor. Serán responsables los interesados.*
6. *Todos los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice.*
7. *Toda la maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que expida la respectiva licencia de tránsito.*
8. *Todas las personas naturales o jurídicas que presten algún tipo de servicio al tránsito, que presten apoyo o reciban delegación de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito.*
9. *Todos los importadores de vehículos, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de motocicletas.*
10. *Todas las ensambladoras de: Vehículos, maquinaria agrícola, motocicletas, remolques y semirremolques que se produzcan en Colombia.*

B. *Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:*

1. *La Federación Colombiana de Municipios debe reportar todas las infracciones de tránsito en Colombia.*
2. *Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras para reportar todos los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.*
3. *Las Compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia.*

4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2, 4 y 7 del literal a) de este artículo.

Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna.

Parágrafo 1°. *Los Organismos de tránsito directamente o a través de terceros, no podrán cobrar suma alguna por el ingreso de datos al Registro Único Nacional de Tránsito.*

Parágrafo 2°. *El originador de la información inscrita ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, pagará a favor del Ministerio de Transporte la suma que determine la tabla de costos para inscripciones, que produzca anualmente el Ministerio de Transporte.” (Subraya y resalta fuera de texto)*

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

(...)

Disposiciones relacionadas con el valor de los derechos de tránsito de algunas especies venales y disposiciones finales

Artículo 15. Licencia de conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Dichas tarifas estarán basadas en un **estudio económico** sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. (Subraya fuera de texto)

(...)

Artículo 17. Sujetos pasivos y activos. Son sujetos activos beneficiarios de la tarifa de que trata el artículo anterior el organismo de tránsito correspondiente y el Ministerio de Transporte, en el porcentaje señalado derivado de la facultad de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional. Son Sujetos Pasivos de la tarifa, el titular en el caso de la licencia de conducción y el propietario del vehículo para los casos de la licencia de tránsito y la Placa Única Nacional.”

- **RESOLUCION 2395 DE 2009, “Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT”**

“Artículo 2º. Transferencia al Ministerio de Transporte. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006, los Organismos de Tránsito del país deberán transferir al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene este de asignar códigos y rangos de especies venales, una suma equivalente al 35% de los Derechos de Tránsito que cancele el usuario para la expedición de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional de vehículos, motocicletas y similares.

En el evento que se realicen varios trámites en una misma solicitud, el 35% se aplicará a la sumatoria de los Derechos de Tránsito establecidos por el respectivo Organismo de Tránsito.

Artículo 3º. Derechos de tránsito. Para los efectos previstos en este artículo, **entiéndase por Derechos de Tránsito el valor total facturado que cancelan los usuarios, propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de su matrícula y trámites asociados ante un Organismo de Tránsito para la obtención de las licencias y placas respectivas, según el caso, exceptuándose el concepto de retención en la fuente de vehículos en el evento que sea incluido en la factura** (subrayado y negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 4º. Reporte anual al RUNT. Anualmente, los Organismos de Tránsito del país deberán reportar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, las nuevas tarifas, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales según el caso.

Cualquier modificación que un Organismo de Tránsito del país, efectúe en los valores de las tarifas de Derechos de Tránsito a su cargo, deberá reportarlo al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. “

- **RESOLUCION 12379 DE 2012 “Por medio de la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”**

“Artículo 8°. (...) 5. Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de Tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT, y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.”

Es de anotar que la Ley 1005 de 2006 determinó que las tarifas de tránsito deberán ser fijadas con base en un estudio económico que involucre todos los costos asociados al servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. De esta manera, dentro de este estudio económico se deben incluir todos los valores que formen parte de la estructura de costos de la tarifa (costos directos e indirectos) para el respectivo trámite, tales como: sustrato de licencia de tránsito, sustrato de licencia de conducción, placa, sistematización, papelería, gastos administrativos, insumos, mantenimiento, etc. Se exceptúan del estudio de costos los impuestos, tasas y contribuciones creados por mandato de la ley.

Estas dos disposiciones Ley 1005 de 2006 y Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los organismos de tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional al Ministerio de Transporte, y que este porcentaje se toma del valor total de los derechos de tránsito recaudados por los Organismos de Tránsito, a partir de ahí se debe calcular la suma equivalente al 35% asignado por la Ley a este Ministerio.

Se debe puntualizar, que es sobre el total facturado por los trámites que consuman cualquier especie venal, que los Organismos de Tránsito deben transferir al Ministerio de Transporte el valor del 35%.

Las especies venales que consumen son LICENCIA DE TRANSITO, LICENCIA DE INSTRUCTOR, PLACA UNICA NACIONAL, todos los tramites que lleven implícito alguno de estos documentos generan un valor para el Ministerio de Transporte, esto se hace mediante la plataforma del RUNT, ese valor esta parametrizado, es decir cada Organismo de Tránsito de acuerdo al acto administrativo que generen al interior, lo toma como base para cargar las tarifas, entonces el Organismo de Tránsito crea su acto administrativo mediante el cual establecen tarifas de tránsito para la vigencia, y la cargan en la plata-forma RUNT, que para el año 2014 lo hacían mediante Excel donde ponían el valor que cobraban por cada uno de los trámites, y lo que ejecutaba el sistema RUNT era calcular el 35%.

El procedimiento general del cobro del 35% tiene un marco normativo desde la ley 769 de 2002, cuando en su artículo 8, señala que el Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en coordinación permanente y obligatoria con todos los Organismo de Tránsito del país.

- **Cargue de tarifas en la Plataforma RUNT - Organismos de Tránsito**

En este punto es pertinente señalar que la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT. Por tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

Según el artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009, los organismos de Tránsito reportan anualmente al sistema RUNT las nuevas tarifas, en los siguientes términos:

*“**Artículo 4°.** Reporte anual al RUNT. Anualmente, los Organismos de Tránsito del país deberán reportar en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, las nuevas tarifas, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las respectivas Asambleas Departamentales o Concejos Municipales según el caso.*

Cualquier modificación que un Organismo de Tránsito del país, efectúe en los valores de las tarifas de Derechos de Tránsito a su cargo, deberá reportarlo al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT-, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes”

Entonces tenemos que los Organismos de Tránsito son los responsables del cargue a la plataforma HQ RUNT de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, al igual que de la transferencia al Ministerio de Transporte del 35% sobre el valor de las tarifas de tránsito fijadas respecto de los trámites que generan Especies Venales.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y que el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

De la misma manera, es preciso establecer que la Mesa de Ayuda de la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ - RUNT. Luego entonces, no tiene potestad para ejercer vigilancia por las acciones de los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT. Los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales; para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el 35% mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).

Se precisa, ni el Ministerio de Transporte ni la Concesión RUNT tienen la facultad de validar o modificar las tarifas de tránsito aprobadas por los Concejos Municipales o Distritales o las Asambleas Departamentales, y que posteriormente son cargadas al sistema RUNT por los Organismos de Tránsito.

Por lo anterior, se reitera que el único responsable del cargue de la información de tarifas en la plataforma HQ - RUNT es el respectivo Organismo de Tránsito.

De conformidad con la Resolución 2395 de 2009 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, los Organismo de Tránsito del país deben anualmente reportar las tarifas de los trámites que se cobraran a los usuarios en el sistema RUNT.

Los derechos de tránsito se deben entender, del valor total facturado que cancelen los propietarios y conductores de vehículos para obtener el beneficio de **la matrícula, trámites para obtener las licencias de conducción y tránsito, y placas⁴.**

Es así como los organismos de Tránsito deben reportar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT las nuevas tarifas por los derechos de tránsito, de acuerdo con los protocolos establecidos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición por parte de las Asambleas o concejos municipales, según el caso, artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009.

Este reporte lo efectúa directamente el Organismo de Tránsito en el sistema HQ-RUNT de acuerdo con las tarifas establecidas por los Concejos municipales y Asambleas departamentales de acuerdo al procedimiento definido en la circular de que se habla.

Es de anotar que la Ley 1005 de 2006 determinó que las tarifas de tránsito deberán ser fijadas con base en un estudio económico que involucre todos los costos asociados al servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía. De esta manera, dentro de este estudio económico se deben incluir todos los valores que formen parte de la estructura de costos de la tarifa (costos directos e indirectos) para el respectivo trámite, tales como: sustrato de licencia de tránsito, sustrato de licencia de conducción, placa, sistematización, papelería, gastos administrativos, insumos, mantenimiento, etc. Se exceptúan del estudio de costos los impuestos, tasas y contribuciones creados por mandato de la ley.

Estas dos disposiciones Ley 1005 de 2006 y Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los organismos de tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional al Ministerio de Transporte, y que este porcentaje se toma del valor total de los derechos de tránsito recaudados por los Organismos de Tránsito, a partir de ahí se debe calcular la suma equivalente al 35% asignado por la Ley a este Ministerio.

Se debe puntualizar, que es sobre el total facturado por los trámites que consuman cualquier especie venal, que los Organismos de Tránsito deben transferir al Ministerio de Transporte el valor del 35%.

2. Fundamento fáctico

Desde el año 2010 la Contraloría General de la República, en los informes de auditoría, respecto de la gestión en los recursos públicos, presentó incertidumbre en las sumas recibidas por el Ministerio de Transporte con relación al 35%, de los trámites que generan Especies Venales, que por ley deben consignar los Organismos de Tránsito sobre el valor **total facturado** por los derechos de tránsito.

En la muestra selectiva realizada a algunas tarifas establecidas por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, se observó que éstas difieren sustancialmente de las incluidas en el sistema RUNT y sobre las cuales se le transfiere al Ministerio el % mencionado, lo cual presuntamente ha generado, en un año de operación del RUNT, disminución de los ingresos del Ministerio en aproximadamente 20.000 millones.

Es así como en los años 2011 y 2012 la Contraloría General de la República, en los

⁴ Artículo 3° Resolución 2395 de 2009

circulares para el reporte y cargue de las tarifas, y en todas y cada una de ellas se reitera que para evitar errores y reclamos es indispensable que se tenga en cuenta liquidar el 35% que corresponde al Ministerio de Transporte, desde el mismo momento de la expedición de las Ordenanzas, Acuerdos, Decretos, o Resoluciones, para que este porcentaje entre en vigencia con las nuevas tarifas.

V. RESPECTO DE LOS CARGOS DE LA DEMANDA

En la demanda se señala que existe la violación de los siguientes postulados constitucionales:

Artículos 29, 209 y 338 de la Constitución Política de Colombia.

Al respecto deberá señalarse que no existe trasgresión constitucional, pues como ya se señaló en los argumentos de defensa, tanto para la expedición de la cuenta de cobro, como para expedición de la Resolución No. 2021304000**3385** de fecha 28 de enero de 2021 y la Resolución No.2021304005**6865** de fecha 26 de noviembre de 2021, puesto que el Municipio de Soacha – Cundinamarca, no cumplió a cabalidad con lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 y la resolución 2395 de 2009 del Ministerio de Transporte, puesto que al tomar como base las tarifas de los tramites adoptados en el Acuerdo Municipal No. 10 de 2016 que se establecieron para el periodo enero-diciembre de 2017, existen diferencias entre los valores de los trámites registrados en dicho acto administrativo y los cargados en la base datos de la plataforma HQ RUNT para este mismo periodo, generando menor valor en los recursos que debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por las citadas normas, esto es la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009.

De conformidad con el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, las tarifas por concepto de derechos de tránsito son fijadas por los Concejos municipales, basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía; quienes además deben fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, incluyendo un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, a la luz del artículo 15 de la ley 1005 de 2006.

Según señala el artículo 4° de la Resolución 2395 de 2009, los Organismo de Tránsito deben reportar anualmente al RUNT las nuevas tarifas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la expedición de los actos respectivos por parte de las Asambleas o Concejos.

En dicha circular se señaló que el Organismo de Tránsito debía solicitar la habilitación de la funcionalidad a la mesa de ayuda RUNT, para actualizar las tarifas adjuntado los documentos requeridos, señalando además la identificación del funcionario que debía modificar las tarifas a través de la funcionalidad.

La mesa de ayuda una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos enviaría un correo electrónico al Organismo de Tránsito, indicando que, dentro de las 24 horas siguientes, la funcionalidad estará disponible para que sean incorporadas las nuevas tarifas.

El organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL para el posterior pago por parte del usuario, debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Entonces tenemos, que la Secretaría de Movilidad de Soacha Cundinamarca era el responsable de la información de las tarifas de tránsito previamente aprobadas por la Concejo Municipal y/o adoptadas para dicho periodo, al igual que de la verificación de los pagos de los usuarios.

En este punto es importante reiterar, que la Concesión RUNT tiene como función principal la de atender y resolver inquietudes a los usuarios sobre el uso del sistema HQ-RUNT⁷, por lo tanto, no tiene potestad para ejercer vigilancia de las acciones u omisiones que cometan los Organismos de Tránsito, quienes son los obligados a cargar al sistema las tarifas a cobrar para la vigencia correspondiente conforme a la ley, y tampoco le está dada la facultad legal de transferir el 35% de los recursos relacionados con tarifas de tránsito - especies venales, por cuanto dicha facultad claramente se encuentra en cabeza de los Organismos de Tránsito, según lo establece la misma Ley 1005 de 2006.

El sistema RUNT es meramente un sistema en línea que centraliza, registra y actualiza la información del sector, tomando como insumo la información registrada por los diferentes Organismos de Tránsito, y el HQ - RUNT es un aplicativo o herramienta alimentada y utilizada por los Organismos de Tránsito.

En el presente caso, la Secretaría de Movilidad de Soacha Cundinamarca, al momento del cargue de las tarifas para la vigencia del años 2017, omitió incluir el valor de las especies venales que consume cada trámite, lo cual generó, que al momento del pago por parte de los usuarios se cobrara un menor valor, quedando un valor pendiente de pago de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$47.969.400) relacionado con los valores dejados de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito en la vigencia 2017.

Para establecer esta diferencia, se efectuó una revisión entre las tarifas cargadas en la plataforma HQ-RUNT por el organismo de tránsito y las aprobadas en por el Concejo Municipal en el Acuerdo Municipal No. 10 de 2016 que se establecieron para el periodo enero- diciembre de 2017, de acuerdo a la respectiva vigencia de éstos, ello en virtud del plan de mejoramiento suscrito por el Ministerio para subsanar los hallazgos detectados por la Contraloría General de la República, al encontrar un menor valor en los ingresos a favor del Ministerio de Transporte por transferencia del 35% en trámites de los Organismos de Tránsito a nivel nacional, al no aplicarse el porcentaje sobre el valor total de la factura a cancelar por el usuario.

Ahora bien, conforme a la misma parte considerativa de la Resolución No. 2021304000**3385** de fecha 28 de enero de 2021, proferida por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte REVOQUE *“Por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los Organismos de Tránsito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de Asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva”*., se señala que la causa del cobro se genera porque no se dio la información completa, a continuación, se transcribe lo pertinente de la parte considerativa de la citada resolución:

⁷ Según contrato de concesión No. 033 suscrito entre el Ministerio de Transporte y la CONCESIÓN RUNT S. A, cuyo objeto es: *“CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El objeto del presente Contrato es la prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión.”*

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 21 de la Resolución 3748 de 2016, la Resolución 2492 de 2017 y la Resolución N° 20203040015085 del 09 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Ingresos y Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, realizó una revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información sobre las tarifas actualizadas liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por la SECRETARIA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA, durante el periodo comprendido entre los meses de enero - diciembre de 2017 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006.

Que conforme a lo dispuesto en acuerdo el Acuerdo No 10 de 2016 proferido por departamento de CUNDINAMARCA, fijan las tarifas para los trámites ante la SECRETARIA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA; al encontrar diferencias entre las tarifas cargadas en la plataforma HQ-RUNT y el acuerdo, realizan liquidación en la cual se determinó un valor pendiente de pago de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 47.969.400,00).

Que a la fecha no se evidencia pago por parte de la SECRETARIA MUNICIPAL DE SOACHA, motivo por el cual esta Subdirección procede a realizar acto administrativo manifestándose en los siguientes preceptos normativos:

Que conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, dispone:

“Artículo 15. Licencia de conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional. Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

3. (...);

Que la SECRETARIA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA, no cumplió a cabalidad con lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009 del Ministerio de Transporte, puesto que al tomar como base las tarifas de los trámites adoptados en el Acuerdo No 10 de 2016 que se establecieron para el periodo enero - diciembre de 2017, existen diferencias entre los valores de los trámites registrados en dicho acto administrativo y los cargados en la base de

Página 2 de 5

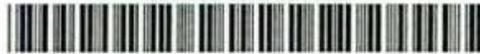


La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040003385

de 28-01-2021



datos de la plataforma HQ RUNT para este mismo período, generando menor valor en los recursos que debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por la citada normativa.

Que en virtud del Memorando Interno No.20164200076393 del 11 de mayo de 2016, suscrito por la Dirección de Tránsito y Transporte y la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, se aclara "que el trámite duplicado de placa NO consume especie venal".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que ellos, conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley"

Que se hace necesario agotar el procedimiento administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva previsto en el artículo 823 del Estatuto Tributario y la Resolución 1154 de 2009, para recuperar la obligación constituida a favor del Ministerio de Transporte.

(...)

En consideración del Ministerio de Transporte, estos actos se encuentran revestidos de legalidad y no están afectados por causal alguna de nulidad, establecidas en el artículo 137 del CPACA, y se encuentran en firme, teniendo en cuenta que el recurso de reposición contra la Resolución No.20213040056865 de fecha 26 de noviembre de 2021, "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 20213040003385 de fecha 28 de enero de 2021", que ORDENO al Municipio de Soacha – Secretaria de Movilidad de

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Soacha, el pago de la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$47.969.400) relacionado con los valores dejados de transferir por concepto del 35% de los derechos de tránsito en la vigencia 2017, se interpuso por quien no tenía la representación legal del Municipio como tampoco fue interpuesto por apoderado debidamente facultado para ejercer la representación judicial del Municipio; además que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, es una dependencia de la Alcaldía Municipal y por tanto no cuenta con personería jurídica propia como para ejercer su representación judicial *motu proprio.*, lo anterior, la interposición del recurso por quien no tenía la facultad legal para interponerlo, no es motiva para afirmar que el Ministerio de Transporte no haya garantizado con ello el debido proceso.

Se considera que no hay fundamento jurídico razonable en el escrito de demanda, que permita demostrar al señor Juez que la Nación Ministerio de Transporte esté trasgrediendo algún precepto constitucional, pues no se hace referencia comparativa entre los actos demandados y los artículos 29, 209 y 338 de la Constitución Política de Colombia, con lo cual se permita declarar su nulidad.

Ante la carencia de sustento sobre el particular, no se cumplen los requisitos señalados en la jurisprudencia para la declaratoria de nulidad de los actos acusados.

De manera sucinta también se señala en la demanda, que existe una interpretación errónea por parte del Ministerio de Transporte de la Ley 1005 de 2006, pues al parecer del actor se da un alcance que no le corresponde, *“pues una cosa es la facultad legal que posee el Ministerio de Transporte de asignar las series y rangos de especie venal y otra muy distinta son los costos en que debe incurrir la autoridad de tránsito en la adquisición de los materiales que se derivan en la entrega del producto final al ciudadano”*

La Ley 1005 de 2006 y la Resolución No. 2395 de 2009 son claras en establecer que los organismos de tránsito deben transferir la suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito que genere especie venal a favor Ministerio de Transporte, sobre el total facturado por los trámites.

Los costos por derechos de tránsito son cancelados por los usuarios según las tarifas cargadas directamente por los Organismos de Tránsito, entonces si el valor de la liquidación del CUPL es errado, es porque la información cargada en el sistema HQ RUNT por parte de los Organismo de Tránsito es incorrecta o incompleta.

El RUNT debe controlar los ingresos del Ministerio de Transporte y del RUNT, y los derechos del Ministerio de Transporte corresponden al 35% de los trámites que generan Especies Venales, y para liquidar este concepto los Organismos de Tránsito cargan al sistema HQ-RUNT las tarifas de cada uno de sus trámites y de allí el sistema liquida el porcentaje mencionado en cada CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación).

En el presente caso la Secretaría de Movilidad de Soacha Cundinamarca, al momento de cargar las tarifas no incluyó los valores de las especies venales en la aplicación HQ-RUNT, y al momento de efectuarse la liquidación solicitada por el usuario, solo se canceló el valor del trámite, dejando de cobrar los valores por concepto de las especies venales que consumen algunos trámites, motivo por el cual se efectuó el cobro ordinario de los dineros faltantes.

Con todo debe señalarse que no se allego con la demanda, un análisis jurídico de confrontación de los actos demandado con las disposiciones presuntamente violadas y estudiadas; y de las pruebas documentales allegadas con la demanda, no se advierte que surja conclusión para que se decrete la nulidad de los actos administrativos demandados.

No es factible señalar que, en el contenido de las Resoluciones atacadas de nulidad, aparezca una interpretación errada, como tampoco se demuestra una trasgresión o infracción de las normas en que debía fundarse, o que el mismo haya sido expedido en forma irregular o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió.

Respetuosamente se solicita **no** decretar la nulidad de las Resoluciones No. 20213040003385 de fecha 28 de enero de 2021; ni la Resolución No.20213040056865 de fecha 26 de noviembre de 2021 como tampoco de la resolución No.20213040063865 de fecha 29 de diciembre de 2021, pues el Ministerio de Transporte en uso de sus facultades legales y constitucionales las expidió con razón suficiente, debidamente motivadas, donde se describe de manera clara, detallada y precisa la obligación que se materializa, con el privilegio de prestar mérito ejecutivo según lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 y que es necesario agotar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, según lo establecido en el artículo 823 del Estatuto Tributario y la Resolución 1154 de 2009 para recuperar la obligación a favor del Ministerio de Transporte, además que el recurso de reposición contra las Resoluciones No. 2021304000**3385** de fecha 28 de enero de 2021; ni la Resolución No.2021304005**6865** de fecha 26 de noviembre de 2021, se interpuso por quien no tenía la representación legal del Municipio como tampoco fue interpuesto por apoderado debidamente facultado para ejercer la representación judicial del Municipio; además que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, es una dependencia de la Alcaldía Municipal y por tanto no cuenta con personería jurídica propia como para ejercer su representación judicial *motu proprio*., quedando en consecuencia, ante el rechazo del recurso de reposición, en firme las Resoluciones No. 2021304000**3385** de fecha 28 de enero de 2021; ni la Resolución No.2021304005**6865** de fecha 26 de noviembre de 2021.

Debe resaltarse que el Ministerio de Transporte se encuentra investido con el deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo, siendo una entidad pública con la obligación de recaudar las obligaciones creadas a su favor, tal como lo dispone el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011. Y siendo que el 35% de los valores de derechos de tránsito, derivados de la facultad del Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional, deben ser transferidos al Ministerio de Transporte por parte de los Organismo de Tránsito, aquel cuenta con la competencia para efectuar su cobro.

De esta manera y conforme a lo expuesto en las razones de defensa, solicito al señor Juez, respetuosa de su criterio, que desestime las pretensiones de declarar la nulidad de las Resoluciones No. 20213040003385 de fecha 28 de enero de 2021; ni la Resolución No.20213040056865 de fecha 26 de noviembre de 2021 como tampoco de la resolución No.20213040063865 de fecha 29 de diciembre de 2021, comoquiera que el Ministerio no ha vulnerado ningún mandato legal y que de ninguna manera va en contravía de las normas constitucionales ni legales, como pretende el actor hacerlo ver.

Ello quiere significar, que El Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, dio estricto cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006** “*Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.*”, y a la **Resolución No. 2395 del 9 de junio de 2009** “*Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.*”

Por lo tanto, no es de recibo lo manifestado por la parte actora, cuando asegura que se hizo una interpretación errónea de la Ley 1005 de 2006, o que se haya infringido el ordenamiento legal o constitucional, o se haya hecho cobro de una obligación inexistente, pues claramente se encuentra establecida la obligación del Organismo de

Tránsito en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009.

Por lo expuesto se considera y solicita respetuosamente al señor Juez resuelva negativamente la nulidad de los actos administrativos acusados por cuanto no existe acreditación de violación de ordenamiento legal o constitucional que convalide su declaración.

Frente a lo discutido es preciso mencionar que el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA, con fecha 23 de julio de 2015, CP. DRA. MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ- Expediente 2009-00112-00. Acción: Nulidad. Actor: JHON MAURICIO ZAPATA GONZÁLEZ, decidió la acción pública de nulidad contra la Resolución núm. 015000 de 3 de octubre de 2002, “*por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución núm. 013000 de 10 de septiembre de 2002*”, expedida por el Ministro de Transporte, en la cual en unos de sus apartes refiere los procedimientos enmarcados en la ley para el recaudo del 35% de los valores correspondientes a tramites de tránsito y que deben ser transferidos por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, así:

“(…) A partir de la vigencia de la citada Ley 769 de 2002, se introdujeron importantes modificaciones en relación con las facultades de las entidades territoriales, en materia de derechos de tránsito. En el artículo 168 se previó que los ingresos por este concepto solamente pueden cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Específicamente, se indicó que el formato de las licencias de tránsito y de conducción sería definido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, mientras que su expedición se dejó a cargo de los organismos de tránsito. La ficha técnica de la placa única nacional continuó a cargo del Ministerio.

En cuanto al valor de los derechos de las especies venales de tránsito, la Ley 1005 de 2006, “por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002”, dispuso en su artículo 15 lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA UNICA NACIONAL. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

***Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.**” (Resaltado fuera de texto).*

*La modificación introducida por la Ley 1005 de 2006 otorga a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE** un porcentaje equivalente al 35% de las tarifas por derechos de tránsito correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene esa cartera de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva. Es decir, limita los recursos que reciben las entidades territoriales por estos derechos, con el fin de que sea transferida una parte al presupuesto de la Nación.”*

VI. EXCEPCIONES DE LA PARTE DEMANDADA

1. LEGALIDAD DE LAS LAS RESOLUCIONES NO. 20213040003385 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021; NI LA RESOLUCIÓN NO.20213040056865 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021 COMO TAMPOCO DE LA RESOLUCIÓN NO.20213040063865 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

Conforme se prueba en las razones de la defensa inicialmente expuestas en esta contestación; la legalidad de los actos se mantiene, toda vez que no hay un cargo que preste mérito para declarar la nulidad por vicios en su contenido o naturaleza, sumado al hecho que el recurso de reposición contra las Resoluciones No. 2021304000**3385** de fecha 28 de enero de 2021; ni la Resolución No.2021304005**6865** de fecha 26 de noviembre de 2021, se interpuso por quien no tenía la representación legal del Municipio como tampoco fue interpuesto por apoderado debidamente facultado para ejercer la representación judicial del Municipio; además que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, es una dependencia de la Alcaldía Municipal y por tanto no cuenta con personería jurídica propia como para ejercer su representación judicial *motu proprio*., quedando en consecuencia, ante el rechazo del recurso de reposición, en firme las Resoluciones No. 2021304000**3385** de fecha 28 de enero de 2021; ni la Resolución No.2021304005**6865** de fecha 26 de noviembre de 2021.

Ha establecido la jurisprudencia que la ausencia de identificación de vicios de anulación del Acto Administrativo como la ausencia de dialéctica demostrativa de la incidencia del mismo en la validez y/o eficacia del Acto Administrativo, traduce carencia imposibilitante e invalidante para el ejercicio del control objetivo de legalidad, ni qué decir del control subjetivo de legalidad, determinando la ineptitud técnica sustancial de la demanda que origina un pronunciamiento necesariamente inhibitorio.

De manera específica en relación con los actos demandados, como se explicó en esta contestación, su fundamento legal es claro y además difieren de los argumentos de la demanda, conforme los considerandos que le sirvieron de sustento.

Es por ello, que se reitera que el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, dio estricto cumplimiento a lo señalado y determinado en la **Ley 1005 del 19 de enero de 2006** “*Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.*”, y a la **Resolución No. 0002395 del 9 de junio de 2009** “*Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.*”.

Estas resoluciones fueron expedidas por la Subdirectora de Tránsito, autoridad competente, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 3748 de 2016 artículo 21, Resolución No. 2492 de 2017 y la Resolución No. 20203040015085 del 09 de octubre de 2020.

Resoluciones con las que se garantizó el derecho de defensa y contradicción del Organismo de Tránsito, y en desarrollo de los principios de la función administrativa.

2. COBRO DE LO DEBIDO CONFORME A LAS NORMAS APLICABLES

El Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, en cumplimiento a lo señalado y determinado en la Ley 1005 del 19 de enero de 2006 “*Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.*”, y a la Resolución No. 0002395 del 9 de junio de 2009 “*Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio*

de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.” profirió Resolución No. 0003910 del 08 de octubre de 2015 y la Resolución No. 20223040041495 del 15 de julio 2022.

Al realizar la revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información, realizados por la Concesión RUNT S.A. y la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, sobre las tarifas actualizadas liquidadas, en la Resolución No. No. 2021304000**3385** de fecha 28 de enero de 2021, se señala:

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 21 de la Resolución 3748 de 2016, la Resolución 2492 de 2017 y la Resolución N° 20203040015085 del 09 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Ingresos y Cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte, realizó una revisión, análisis, cruce y seguimiento de la información sobre las tarifas actualizadas liquidadas y cargadas a la plataforma HQ RUNT por la SECRETARIA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA, durante el periodo comprendido entre los meses de enero - diciembre de 2017 de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006.

Que conforme a lo dispuesto en acuerdo el Acuerdo No 10 de 2016 proferido por departamento de CUNDINAMARCA, fijan las tarifas para los trámites ante la SECRETARIA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA; al encontrar diferencias entre las tarifas cargadas en la plataforma HQ-RUNT y el acuerdo, realizan liquidación en la cual se determinó un valor pendiente de pago de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 47.969.400,00).

Que a la fecha no se evidencia pago por parte de la SECRETARIA MUNICIPAL DE SOACHA, motivo por el cual esta Subdirección procede a realizar acto administrativo manifestándose en los siguientes preceptos normativos:

Que conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, dispone:

“Artículo 15. Licencia de conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

3. (...);

Que la SECRETARIA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA, no cumplió a cabalidad con lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009 del Ministerio de Transporte, puesto que al tomar como base las tarifas de los trámites adoptados en el Acuerdo No 10 de 2016 que se establecieron para el periodo enero - diciembre de 2017, existen diferencias entre los valores de los trámites registrados en dicho acto administrativo y los cargados en la base de

Página 2 de 5



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040003385

de 28-01-2021



datos de la plataforma HQ RUNT para este mismo período, generando menor valor en los recursos que debían transferir al Ministerio de Transporte en virtud de lo establecido por la citada normativa.

Que en virtud del Memorando Interno No.20164200076393 del 11 de mayo de 2016, suscrito por la Dirección de Tránsito y Transporte y la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, se aclara "que el trámite duplicado de placa NO consume especie venal".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que ellos, conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

"Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la Ley"

Que se hace necesario agotar el procedimiento administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva previsto en el artículo 823 del Estatuto Tributario y la Resolución 1154 de 2009, para recuperar la obligación constituida a favor del Ministerio de Transporte.

(...)

Es importante señalar, que el organismo de Tránsito además de ser el encargado de cargar las tarifas en el aplicativo HQ RUNT, con el cual se genera el CUPL y posterior pago del usuario; debe validar y verificar en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario de los derechos del trámite, como lo señala el artículo 8° de la Resolución 12379 de 2012.

Los costos por derechos de tránsito son cancelados por los usuarios según las tarifas cargadas directamente por los Organismos de Tránsito, entonces si el valor de la liquidación del CUPL es errado, es porque la información cargada en el sistema HQ RUNT es incorrecta o incompleta.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Así las cosas, es claro que el Ministerio de Transporte no se extralimitó en sus funciones, ni realizó cobro de lo no debido, claramente se encuentra establecida la obligación en la Ley 1005 de 2006 y la Resolución No. 2395 de 2009, pues los Organismos de Tránsito a la hora de establecer las tarifas aprobadas por las Asambleas o Concejos, deben tener en cuenta que es sobre el total facturado de los trámites de licencia de conducción, de tránsito y placa única, que se toma el 35%, y que se debe transferir al Ministerio de Transporte.

CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Bajo el principio que el recurso de reposición contra las Resoluciones No. 20213040003385 de fecha 28 de enero de 2021; ni la Resolución No.20213040056865 de fecha 26 de noviembre de 2021, **se interpuso por quien no tenía la representación legal del Municipio como tampoco fue interpuesto por apoderado debidamente facultado para ejercer la representación judicial del Municipio**; además que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, es una dependencia de la Alcaldía Municipal y por tanto no cuenta con personería jurídica propia como para ejercer su representación judicial *motu proprio*., quedando en consecuencia, ante el rechazo del recurso de reposición, en firme el día 14 de diciembre de 2021, las Resoluciones No. 20213040003385 de fecha 28 de enero de 2021; ni la Resolución No.20213040056865 de fecha 26 de noviembre de 2021; esto por cuanto al ser RECHAZADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN, se entiende que NO SE PRESENTÓ RECURSO CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, quedando en consecuencia en firme en la fecha del vencimiento del término inicial para interponer el respectivo recurso, en este caso, el día 14 de diciembre de 2021, fecha en que quedaba en firme la resolución No.20213040056865 de fecha 26 de noviembre de 2021 toda vez que fue notificada el día 29 de noviembre de 2021; pues la ausencia del recurso, retrotrae la firmeza de los actos a la fecha del vencimiento del recurso precedente. Es claro que el rechazo del recurso niega la procedencia del estudio del fondo del asunto.

Así las cosas, tenemos que el termino de conteo de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento contra las Resoluciones No. 20213040003385 de fecha 28 de enero de 2021 y la Resolución No.20213040056865 de fecha 26 de noviembre de 2021 emitidas por el Ministerio de Transporte, se inició el día 15 de diciembre de 2021 y los cuatro meses para interponer el medio de control vencían el día 15 de abril de 2022; sin embargo, aun siendo facultativa y no obligatorio el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación administrativa ante la Procuraduría General de la Nación, por tratarse de Entidad Publica el Municipio de Soacha (inciso 2 numeral 1 del artículo 161 del CPACA); la solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el día 22 de abril de 2022, con radicación No. E -2022- 237706 (2022- 082) de 22 de abril de 2022, ante PROCURADURIA 80 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ; fecha para la cual ya había caducado el medio de control, pues la fecha de caducidad vencía el día 15 de abril de 2022; en razón del rechazo del recurso de reposición, por lo tanto, la Procuraduría General de la Nación, debió rechazar el trámite de conciliación extrajudicial, por haberse presentado ya el fenómeno de la caducidad; no obstante la audiencia de conciliación extrajudicial se adelantó el día 22 de junio de 2021 y la demanda se interpuso el día 28 de junio de 2022.

Ahora bien, la Secretaria de Movilidad del Municipio de Soacha, Doctora LUZ ANGELICA HURTADO DUARTE, dentro de sus funciones NO tenía la de representar al Municipio de Soacha, en asuntos judiciales o administrativos, así se evidencia de su acta de posesión y del manual de funciones, según las siguientes imágenes que se aportaran en esta contestación con los antecedentes administrativos (folios 21 y 22):



ACTA DE POSESIÓN No. 007-1-
(05 ENE 2021)

En Soacha (Cundinamarca), a los 05 ENE 2021, ante el Despacho de la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Soacha, la señora LUZ ANGÉLICA HURTADO DUARTE portadora de la cédula de ciudadanía 52.705.081 expedida en Bogotá, D.C., con el fin de tomar posesión del empleo de SECRETARIO DE DESPACHO código 020 grado 02, del nivel Directivo de la Planta Global Única de Personal, para cuyos efectos fue nombrada mediante Resolución 007 del 05 ENE 2021

Al efecto, la compareciente presentó la siguiente documentación:

- ✓ Formato Único hoja de vida
- ✓ Declaración Juramentada de Bienes
- ✓ Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría General de la Nación 157339211 del 4 de enero de 2021
- ✓ Antecedentes Fiscales Contraloría General de la República, código de verificación 52705081201228091507 de diciembre 28 de 2020
- ✓ Reporte Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 28 de diciembre de 2020
- ✓ Registro Interno de Validación 18478827 del 4 de enero de 2021; no está vinculada en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016
- ✓ Cédula de ciudadanía 52.705.081
- ✓ Acta de Declaración Juramentada 0017 del 4 de enero de 2021 de no tener inhabilidades para ejercer el cargo ni demanda por alimentos
- ✓ Certificados de estudios
- ✓ Constancias laborales

En virtud de lo anterior, la suscrita Secretaria General de la Alcaldía Municipal de Soacha, conforme a lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, le recibió a la compareciente el juramento de rigor previas las formalidades de Ley y por la gravedad del juramento ofreció cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

La compareciente bajo la gravedad de juramento manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 734 de 2002, el Decreto 648 de 2017 y demás normas vigentes para el desempeño de empleos públicos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, esta se termina y firma por quienes intervinieron


DARLIN LENIS ESPITIA 05 ENE 2021
Secretaria General

LA POSESIONADA


LUZ ANGÉLICA HURTADO DUARTE

ENVÍO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSOS HUMANOS
VALBO: GLORIA AMPARO MARTÍN LÓPEZ / DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
REVISÓ: PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARÍA GENERAL
ELABORÓ: MARTINA EGGAN

RESOLUCIÓN 560 DEL 15 DE MAYO DE 2019

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	Directivo
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO	020
GRADO	02
No. CARGOS	Uno (1)
DEPENDENCIA	Despacho Alcalde
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Alcalde
ÁREA FUNCIONAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, formular y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los planes, programas y proyectos relacionados con la planeación, programación, organización, ejecución y control del tránsito y transporte del Municipio.	
FUNCIONES ESENCIALES	

1. Fungir como autoridad de tránsito y transporte del Municipio
2. Formular y presentar al Alcalde Municipal los planes, programas y proyectos tendientes a establecer las políticas en relación con el tránsito y transporte del Municipio.
3. Participar en la formulación, ajuste y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
4. Dirigir la formulación del Plan de Acción de la Secretaría, fijar las metas anuales de la dependencia evaluar mensualmente la gestión de la misma.
5. Conocer y resolver en segunda instancia de las contravenciones de tránsito y/o a las normas de transporte público de acuerdo con la normatividad legal vigente
6. Otorgar, negar, modificar, revisar, cancelar y declarar la caducidad de licencias sobre asignaciones de rutas y horarios para la prestación del servicio del transporte público terrestre municipal, en las modalidades de competencia de los municipios.
7. Otorgar a las Empresas de Servicio de Transporte Municipal las habilitaciones necesarias para su operación.
8. Controlar las tarifas de transporte terrestre urbano colectivo de pasajeros y mixto en el Municipio.
9. Otorgar, negar, modificar, revisar, cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas de servicio de transporte para pasajeros en el Municipio de Soacha; coordinar con las autoridades correspondientes la regulación del tránsito y transporte en todas las vías de jurisdicción del Municipio.
10. Otorgar, negar y modificar las tarjetas de operación para los vehículos del servicio público de transporte municipal de Soacha.
11. Autorizar la expedición de las licencias de conducción, registro inicial de automotores, traspasos, traslados de cuenta, duplicado de empresa, regrabaciones de motor, transformaciones y demás trámites autorizados en las normas legales vigentes.
12. Tramitar y decidir los procesos de cobro coactivo en materia de tránsito.
13. Resolver los recursos de apelación y queja contra las decisiones proferidas en primera instancia en el proceso contravencional de tránsito, desvinculación administrativa de transporte público y en contra de las decisiones de las solicitudes para la habilitación de las empresas de transporte público terrestre en todas las modalidades que sean competentes a la Secretaría de Movilidad.
14. Las demás que le sean asignadas, acordes con la naturaleza del cargo, y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.

Conforme a lo anterior, es claro que el Municipio de Soacha, si bien interpuso el recurso de reposición contra las Resoluciones No. 20213040003385 de fecha 28 de enero de 2021 y la Resolución No.20213040056865 de fecha 26 de noviembre de 2021, el mismo fue interpuesto por una funcionaria que no tenía la facultad legal para interponerlo, pues como se ha dicho anteriormente, el recurso **se interpuso por quien no tenía la representación legal del Municipio como tampoco fue interpuesto por apoderado debidamente facultado para ejercer la representación judicial del Municipio**; además que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Soacha, es una dependencia de la Alcaldía Municipal y por tanto no cuenta con personería jurídica propia para ejercer su representación judicial *motu proprio*., quedando en consecuencia, ante el rechazo del recurso de reposición, en firme el día 14 de diciembre de 2021 las Resoluciones No. 20213040003385 de fecha 28 de enero de 2021; ni la Resolución No.20213040056865 de fecha 26 de noviembre de 2021.

EXCEPCIÓN GENERICA, CUALQUIER OTRA QUE EN JUICIO SE PRUEBE

En ejercicio del artículo 175 y 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo solicito decidir cualquier otra que el fallador encuentre probadas.

VII. PRUEBAS

Documentales

1. Que se tengan por su valor probatorio las pruebas presentadas por el demandante.
2. Los antecedentes administrativos de los actos administrativos acusados de nulidad que se aportaran con la presente contestación.

VIII. PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

En consideración a los argumentos expuestos, presento a la Honorable Juez las siguientes peticiones:

1. Sobre las pretensiones de la demanda

Solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda y se condene en costas al demandante en caso de estimarse necesario y procedente.

2. Peticiones propias de la demanda

2.1. Solicito se declaren probadas las excepciones propuestas.

IX. LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LOS ACTOS DEMANDADOS

Comedidamente allego con la presente contestación en archivo adjunto los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados suministrados por la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo del Transporte del Ministerio de Transporte. Constantes de cincuenta y cinco (55) folios digitales.

X. ANEXOS

Allego como anexos, los antecedentes administrativos aportados; Constantes de sesenta y dos (62) folios digitales.

XI. NOTIFICACIONES

El Ministerio de Transporte, por intermedio del señor Ministro Doctor William Camargo Triana y el suscrito, recibimos notificaciones, en la secretaría de su Honorable Despacho y en la sede del Ministerio de Transporte, ubicado en la Calle 24 Avenida la Esperanza No. 62 – 49 Piso 10 Sector La Esfera Centro Comercial Gran Estación II. Correo electrónico institucional del Ministerio de Transporte.

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Correo institucional del suscrito apoderado.

hsantamaria@mintransporte.gov.co

Correo del suscrito apoderado registrado en el Registro Nacional de Abogados:

jurisantamaria@mintransporte.gov.co

Atentamente,



HERNAN DARIO SANTAMARIA PEÑA

C.C. 93.417.952 de Fresno Tolima

T.P. 116.718 del H.C.S. de la J.

Apoderado Ministerio de Transporte

hsantamaria@mintransporte.gov.co

jurisantamaria@mintransporte.gov.co